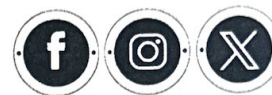




GOBERNACIÓN DEL TOLIMA
NIT:800.113.6727
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
DESPACHO



@gobertolima
www.tolima.gov.co

CIRCULAR No. **DE-0244**

DE: **ZORAIDA PATRICIA PINZÓN BAUTISTA** - Secretaria de Educación

PARA: Supervisores, Directores de Núcleo, Rectores, Directivos Docentes y Docentes de las instituciones educativas oficiales de los municipios no certificados en educación

ASUNTO: Orientaciones respecto a la evaluación anual de desempeño de los directivos sindicales y sus delegados con ocasión del permiso sindical.

FECHA: **13 JUL 2024**

Respetados señores.

Reciban un cordial saludo en nombre del gobierno departamental **"Con seguridad en el Territorio"**. En atención a lo dispuesto en el Decreto 288 de 2021, expedido por la Presidencia de la República, por el cual se adiciona el Capítulo 3 al Título 8 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1083 de 2015, Único Reglamentario del Sector Función Pública, en lo referente a la evaluación del desempeño de los directivos sindicales y sus delegados con ocasión del permiso sindical, se hace necesario socializar con los evaluadores y evaluados lo dispuesto en el referido decreto.

Por tal razón, es importante considerar que la evaluación del desempeño laboral es una herramienta de gestión que, con base en juicios objetivos sobre la conducta, las competencias laborales y los aportes al cumplimiento de las metas institucionales de los empleados de carrera y en período de prueba en el desempeño de sus respectivos cargos, valora el mérito como principio sobre el cual se fundamentan la permanencia y el desarrollo en el servicio.

El artículo 416-A del Código Sustantivo del Trabajo, adicionado por el artículo 13 de la Ley 584 de 2000, establece que las organizaciones sindicales de los servidores públicos tienen derecho a que las entidades públicas les concedan permisos sindicales para que quienes sean designados por ellas puedan atender las responsabilidades que se desprenden del derecho fundamental de asociación y libertad sindical.

El permiso sindical constituye una situación administrativa en la que se pueden encontrar los servidores públicos, el cual se otorga en los términos establecidos en el Capítulo 5 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Único Reglamentario del Sector Trabajo.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, como autoridad competente en la definición de los parámetros e instrumentos para la evaluación del desempeño de los servidores públicos, ha señalado a través de los radicados 20202010572031 del 3 de agosto de 2020, 20202000669301 del 8 de septiembre de 2020 y 20214000367451 del 4 de marzo de 2021, que el derecho al ejercicio de la actividad sindical no implica el desconocimiento o desprendimiento total del ejercicio de las funciones del empleo y, en consecuencia, la evaluación del desempeño laboral deberá adelantarse teniendo en cuenta criterios de proporcionalidad ajustados a la prestación efectiva del servicio.



GOBERNACIÓN DEL TOLIMA

NIT:800.113.6727

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

DESPACHO

EF 0 2 4 4



@gobertolima
www.tolima.gov.co

Luego de estas consideraciones, el Decreto 288 de 2021 establece que:

La evaluación del desempeño de los integrantes de los comités ejecutivos, directivas y subdirectivas de confederaciones y federaciones, juntas directivas, subdirectivas y comités seccionales de los sindicatos, comisiones legales o estatutarias de reclamos, y los delegados para las asambleas sindicales y la negociación colectiva, **deberá permitir armonizar los derechos relacionados con la actividad sindical y el cumplimiento de los deberes y obligaciones que corresponden al servidor público en el desempeño del empleo del cual es titular.**

En la etapa de concertación de compromisos laborales con los directivos sindicales, con excepción de los delegados para las asambleas sindicales y la negociación colectiva, que gocen de permisos sindicales y su evaluador, **se deberá acordar mínimo uno (1) y máximo tres (3) compromisos funcionales y mínimo uno (1) y máximo tres (3) compromisos comportamentales,** para el período anual o el período de prueba, según corresponda. En todo caso, los compromisos laborales deben ser ponderados teniendo en cuenta el impacto y relevancia de cada uno de estos, así como el perfil ocupacional y grado de responsabilidad del servidor para desarrollarlos.

Cuando el permiso sindical de los delegados para las asambleas sindicales y la negociación colectiva tenga una duración superior a treinta (30) días calendario, este periodo no se tendrá en cuenta en la evaluación del desempeño. **En consecuencia, la evaluación** semestral correspondiente, con relación a cada compromiso según se haya concertado para el cumplimiento durante el semestre o todo el año, **equivaldrá al tiempo efectivamente laborado.**

En cuanto a los instrumentos o protocolos, debido a que la Gobernación del Tolima no cuenta con un sistema propio de evaluación, se adoptarán los propuestos por la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Cordialmente,


ZORAIDA PATRICIA PINZÓN BAUTISTA

Secretaría de Educación

Proyectó: Dr. Luis Alfonso Cano Bolaño – Dirección de Calidad Educativa

Revisó: Andrea Lisette Beltrán Sánchez – PU Dirección de Calidad Educativa

Edwin Flórez Perdomo – PE Dirección de Calidad Educativa

Aprobó: Ruth Erika Morales Lugo – Directora de Calidad Educativa

Zulia Yadira Peláez Barragán – Oficina de Asuntos Públicos y Legales

